REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECIOCHO (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).
Radicado: 2018-00007-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YEIDIS AITZA SANCHEZ MARTINEZ.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR las 10:00 a.m. del 03 de FEBRERO de 2022, a fin de llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado (folios 78 del cuaderno principal No. 1 parte 1) secuestrado (folios 132 a 134 cuaderno principal 1 parte 1) en firme avalúo folios 152 a 171 del cuaderno principal No. 1 parte 2) en el presente asunto en la suma de $1.042'189.800.oo, y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 410-11267, siendo la primera licitación.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se recalca a las partes que deben sufragar las expensas del caso, para el buen desarrollo de la misma, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.

La licitación principiará al primer minuto de establecer la conexión virtual, y no se cerrará sino después de transcurrido una hora desde el comienzo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para el predio identificado con el folio 410-11267 valor total avalúo de MIL CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS($1.042'189.800.oo), por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS($729'532.860.oo), todo aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien por valor de CUATROSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($416'875.920.oo), y deberá allegar la consignación al correo institucional de este juzgado j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.).

PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE

1. OPORTUNIDAD: De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA: Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3. ANEXOS DE LA POSTURA: Toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

· Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

· Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.Print to PDF without this message by purchasing novaPDF (http://www.novapdf.com/)

· Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

4. . MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA: Al respecto se debe precisar que según la C I R C U L A R DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander y Arauca "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE", la presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los Despachos Judiciales de la jurisdicción siempre debían realizarse a través de correo electrónico, sin embargo, en la C I R C U L A R DESAJCUC21-84 del 27 de septiembre de 2021, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, señaló: Con el propósito de desarrollar lo establecido en la Circular DESAJUC21-82 de 16/09/2021, en Sala Plena del Consejo Seccional de la Judicatura del día 22 de septiembre hogaño, se hizo un análisis de lo que ha representado para esta seccional, la aplicación del Protocolo de Presentación Digital de Posturas para Audiencias de Remates previsto en la Circular DESAJCUC20-217 de noviembre de 2020, concluyendo que ha funcionado de manera exitosa, garantizando la integridad, la confiabilidad y reserva del contenido de las posturas que se han depositado en las diferentes Diligencias de Remate, adicionando que el mismo va en consonancia con las medidas tendientes a la Digitalización de la Justicia o Justicia en Línea y el uso privilegiado de las herramientas tecnológicas como medio de gestión de las actuaciones judiciales, la prevención en medio de las circunstancias sanitarias actuales y el desarrollo de pujas electrónicas en audiencias de remate.

No obstante, se puso de presente que el Acuerdo PCSJA21-11840 de 26/08/2021 señala que, para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia de remate coordinará con la Dirección Seccional, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta, siendo así entonces que la Dirección Ejecutiva Seccional dispondrá del siguiente

procedimiento para dar aplicación a la medida: · Los sobres sellados con las posturas de remate se entregarán físicamente en cada despacho en donde, guardando las medidas de bioseguridad correspondientes, utilizarán los medios de custodia y confidencialidad de los sobres que venían utilizando antes de entrar en vigencia la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2021. · Para el ingreso de las personas o funcionarios de oficina de correo que vayan a hacer entrega física de los sobres se permitirá su ingreso, sólo con la manifestación de que van a hacer entrega física de la postura de remate al despacho correspondiente, debiendo retirarse una vez haga depósito de la postura. La habilitación de este procedimiento se hará sin perjuicio de que el Consejo Superior de la Judicatura pueda avalar en el corto plazo el uso de mecanismos tecnológicos para la recepción virtual de posturas u ofertas en el desarrollo de las diligencias de audiencias de remate, conforme a lo previsto en el Parágrafo Único del Artículo 452 del C.G.P.

La secretaria en el término de tres (03) días a partir de la ejecutoria, compartirá todos los documentos pedagógicos de la C I R C U L A R DESAJCUC20-217 para que los interesados en la diligencia pueda aprender a utilizar los medios tecnológicos para la postura y desarrollo de la diligencia de remate, solicitando inclusive la colaboración de la Dirección seccional de administración judicial de Norte de Santander y Arauca para los videos dejando las constancias en el expediente.

Anúnciese el remate en un diario de amplia circulación de la localidad. (El Tiempo, La República, El Espectador o el Nuevo Siglo) o en su defecto en una de las emisoras que tengan cobertura en todo el departamento de Arauca (vg. Radio La voz del Cinaruco, o Radio Kapital), con el cumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 450 del C.G.P.; listado que debe ser elaborado por la secretaria conforme el artículo citado, incluyendo el canal digital, correo electrónico del juzgado, el número del proceso con los 23 dígitos y el número de cuenta del juzgado, y diligenciado por la parte interesada, a quien se le enviará previamente el mismo al correo electrónico suministrado, a fin que lo publique el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la subasta.

Para cumplir con el principio de publicidad, por secretaría elabórese el respectivo aviso de remate y publíquese en la página web de la Rama Judicial, a fin que esté disponible al público y enunciara el nombre del secuestre y sus datos de localización.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciese y tramítese.

Se insta a las partes para que en el término de tres (03) días presenten algún vicio o irregularidad que pueda acarrear nulidad.

COMUNICAR la presente actuación a la DIAN y a la ALCALDÍA DE ARAUCA, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

COMUNICAR la presente actuación a los acreedores que se crean con derecho inclusive los de embargo de remanentes a actuar dentro de la presente causa, para

lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, so pena que los productos sean entregado a los interesados dentro de la presente causa. Las partes quedan notificadas en estrados.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al secuestre para que rinda cuentas provisional de sus cuentas de administración dejando un registro fotográfico del estado del inmueble, aporte copia de los servicios públicos e informe el estado del mismo, en el término de tres (03) días a partir del oficio de recibido de secretaria, so pena de los poderes correccionales del juez.

TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la DIAN y a la ALCALDÍA DE ARAUCA, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación a los acreedores que se crean con derecho a actuar dentro de la presente causa, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, so pena que el producto sea entregado a los interesados dentro de la presente causa.

QUINTO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento por el término de cinco (5) días el acuerdo de pago celebrado entre el señor JHONNY ALEXANDER TRIANA RODRÍGUEZ y sus acreedores, en la Fundación Liborio Mejía a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto.

SEXTO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEPTIMO: **REQUERIR** al secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales en los términos del articulo 109 del CGP al despacho en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 253.

Proyectó: Aura Ataya.

Revisó: Kelly Rincón.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **2ca401ee38b1d6fd6c086ce953e67e56b8fb4024a30fbd8b864d618d71f392e6***
Documento generado en 18/11/2021 07:17:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica